

Señor,

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

E. S. D.

Referencia: Proceso de Divorcio

Demandante: Miledis Oliveros Vargas.

Demandado: Enrique Julio Moreno.

Radicado: 70-001-31-10-001-2020-00011-00

Asunto: Recurso de reposición en subsidio de apelación contra providencia 22 de septiembre de 2021.

JAIRO EZEQUIEL PINTO ALMARIO, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía n° **9.088.119** de Cartagena, y tarjeta profesional de abogado N° **81.210** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, respetuosamente interpongo recurso de reposición en subsidio con apelación contra el **auto calendaro 22 de septiembre de 2021**, en los siguientes términos:

1. En primer lugar, yerra el despacho en hablar de **JAIRO PINTO BUELVAS** comoquiera que dicho litigante no constituye alguna de las partes ni tampoco las representa, además, se vislumbra diáfananamente en el acto procesal de contestación de demanda que el apoderado judicial del demandado es **JAIRO PINTO ALMARIO**.

2. En segundo lugar, es equivocada la apreciación del despacho en el sentido de que no fue allegado poder alguno y que no existió ninguna notificación por conducta concluyente. Respalda nuestra tesis que mediante correo electrónico adiado miércoles 11 de agosto de 2021 a las 3:25 PM enviado al correo electrónico oficial del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Sincelejo desde el correo electrónico juridicapinto@hotmail.com perteneciente al suscrito, precisando desde el primer momento la calidad y el proceso dentro del que se actuaba; sobre tal acontecimiento, no es admisible ningún tipo de justificación alusiva a que el correo electrónico en mención no haya sido de conocimiento del despacho, en razón a que el mismo miércoles 11 de agosto de 2021 a las 3:25 PM el despacho aseveró lo siguiente: *“Su correo fue recibido, se le dará el trámite pertinente a lo*

solicitado y se le notificará vía correo lo resuelto, o en su defecto se publicará en el sistema tyba”.

Así las cosas, es indiscutible que el memorial remitido por el litigante de la parte pasiva el 11 de agosto hogaño debió ser tenido en cuenta por el despacho, debido a que en cuanto se allega el respectivo poder de facto queda cesado el cargo del curador *ad litem* razón por la cual no era necesario que hiciera contestación de demanda alguna ni ejecutar demás actos procesales de parte, sino que debía ser relevado del cargo inmediatamente y, en efecto, asumía la defensa la parte que represento.

Teniendo una postura garantista, justo desde el momento en que se allega el poder, se entiende que es a partir de tal fecha que el abogado se notifica de los documentos, en vista a que ante la eventualidad el curador *ad litem* no seguiría desempeñando sus funciones, no se podría restar al novel apoderado los 6 días desde el punto de vista del curador, sino que debía tenerse como notificado por conducta concluyente a partir de que se ingresa al proceso con la aportación del poder debidamente conferido, además del término reconocido 92 del Código General del Proceso, data del enteramiento y ejercicio del derecho a la defensa y contradicción dentro del *sub examine*, principios basilares del derecho procesal que en esta oportunidad están siendo vulnerados.

3. En ese sentido, el máximo órgano de la jurisdicción constitucional, ha reconocido la importancia que tiene la notificación en los procesos judiciales. En particular, la **sentencia C-670 de 2004**¹ resaltó lo siguiente:

*“[L]a Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que **la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso** mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza*

¹ M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

del conocimiento de las decisiones judiciales". (Negrilla fuera del texto original).

En el mismo sentido se pronunció la Sala Plena en la **sentencia C-783 de 2004**², en la que indicó que *"la notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por el juez"*. En consecuencia, tal actuación constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior.

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

Por su parte, en la sentencia T-081 de 2009³, este Tribunal señaló que **en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa**, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006⁴, en la que se determinó que:

*"[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, **sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho**"*. (Negrilla fuera del texto original).

4. Poder fue echado de menos por el despacho, situación que es preocupante debido a que al ingresar al proceso quedo atado

² M.P. Jaime Araújo Rentería.

³ M.P. Jaime Araújo Rentería.

⁴ M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

de manos, me era imposible tener conocimiento de cuál era la fecha en que se había notificado el curador *ad litem* por cuanto solamente había sido nombrado por auto del 26 de julio de 2021, pero en el expediente digital que se encuentra en la plataforma TYBA, en ninguna de sus actuaciones registradas aparece la notificación (sea por correo certificado, mensajes de datos, etc.) que le haya sido enviada al curador, por lo que resulta incierto saber desde cuándo se había notificado como tampoco tener plena certeza del término de traslado de la demanda.

5. Ahora, en gracia de discusión, si se entiende que el litigante de la parte pasiva adopta la postura del curador, contando a partir de la fecha en que dice que se le notifica (05-08-2021), teniendo en cuenta la presunción de 2 días hábiles conferidos por el Decreto 806 de 2020 (Art. 8, inc. 3), prácticamente coincide el término en el cual el suscrito contesta la demanda estando dentro del término de traslado, por lo tanto, se torna imperioso reconocer la contestación de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 48,49 , 92 318 y ss del Código General del Proceso.

ANEXOS

Como fundamento de los argumentos esgrimidos, aporto los siguientes documentos:

- a.** Constancia de correo electrónico enviado el 11 de agosto de 2021.
- b.** Memorial y poder adjuntos al correo en mención.
- c.** Constancia de recibido por parte del juzgado del correo datado 11 de agosto de 2021.

SOLICITUD

1. En mérito de lo anteriormente expuesto, solicito que se revoque el auto calendado 22 de septiembre de 2021, y como corolario se reconozca la notificación por conducta concluyente. Igualmente, que se tenga por contestada la demanda con la presentada por el suscrito por ser más garantista al materializar de forma certera el derecho a la defensa, aportando hechos y pruebas, además de ser complementaria a la primera que se ha presentado, si así quiere verlo el despacho. En el mismo sentido, reconózcame personería jurídica para actuar dentro del presente

proceso. En caso de no tenerme por notificado por conducta concluyente, tenga por contestada la demanda presentada por el suscrito y se sirva fijar fecha de audiencia.

2. En caso de no prosperar el recurso paralelo, conceda el recurso de apelación.

De usted,



JAIRO EZEQUIEL PINTO ALMARIO

C.C. 9.088.119

T.P. 81.210

▼ Favoritos

👤 Tu familia 1

Agregar favorito

▼ Carpetas

📁 Bandeja de entrada 535

🚫 Correo no deseado 13

✍ Borradores 219

▶ Elementos enviados 1

🕒 Scheduled

🗑 Elementos eliminados

📁 Archivo

💎 Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium



NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO RAD # 2020-00011-00

📎 1 ▾ 📄

[Responder](#) | [Reenviar](#)



Juridica Pinto

Mié 11/08/2021 3:25 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Sucre - Sincelejo



CamScanner 08-11-2021...

810 KB



Buenas Tardes

Adjunto memorial y poder debidamente autenticado por el demandado.

Proceso de Divorcio de **MILEDYS OLIVEROS VARGAS**

Contra **ENRIQUE LUIS JULIO MORELO.**

Rad.# 2020-00011-00

Apdo parte demandada: JAIRO PINTO ALMARIO. C.C 9.088.119

Correo ELECTRONICO: Juridicapinto@hotmail.com

Celular: 300-207-55-33

JAIRO PINTO ALMARIO.

Abogado.

Of: Carrera 14 No. 21-20; Tel: 2768936, Cel.: 3002075533 Sincelejo-Sucre
E- mail: Juridicapinto@hotmail.com

Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
E. S. D.

Ref. Proceso de Divorcio de **MILEDYS OLIVEROS VARGAS**, contra **ENRIQUE LUIS JULIO MORELO**.

Rad.# 2020-00011-00

JAIRO PINTO ALMARIO, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Sincelejo- Sucre , identificado con la cedula de ciudadanía número 9.088.119 expedida en Cartagena, portador de la tarjeta profesional número 81.210 del C.S.J, abogado en ejercicio, correo electrónico : Juridicapinto@hotmail.com , atentamente me permito manifestar lo siguiente:

PRIMERO: He recibido poder judicial para asumir la defensa del demandado **ENRIQUE LUIS JULIO MORELO** hoy 11 de agosto de 2021, que anexo.

SEGUNDO: En atención a ello y teniendo copia de la demanda y sus anexos, me notifico del auto admisorio proferido por usted el día 29 de enero de 2020

Sírvase en consecuencia reconocerme personería como apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia para todos los efectos legales.

ANEXO:

- Poder conferido a mi favor por la parte demandada. (2 folios)

NOTIFICACIONES:

Las recibo en mi oficina en la Carrera 14 Numero 21-20, Sincelejo Sucre, Correo electrónico: Juridicapinto@hotmail.com , Celular: 300-207-55-33.

Del señor Juez
Atentamente.

JAIRO PINTO ALMARIO
C.C #9.088.119 de Cartagena
T.P# 81.210 del C.S.J.

Jairo Pinto Almario
ABOGADO

Carrera 14 No. 21-20 Sincelejo
Tel. 2768936 Cel.



JAIRO PINTO ALMARIO.

Abogado.

Cf. Carrera 14 No 21-20, Cel 3032075533 Sincelajo-Sucre
E-mail: Juridicapinto@hotmail.com

Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO
E. S. D.

Ref. Proceso de Divorcio de **MILEIDYS OLIVEROS VARGAS**, contra
ENRIQUE LUIS JULIO MORELO.
Rad # 2020-00011-00

ENRIQUE LUIS JULIO MORELO, varón, mayor de edad, con domicilio y residencia en Sincelajo, e identificado con la C.C# 78.756.454, expedida en Loricá (Córdoba), atentamente acudo ante usted mediante el presente memorial a fin de manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente a **JAIRO PINTO ALMARIO**, varón, mayor de edad, de esta vecindad, abogado titulado en ejercicio, portador de la T.P# 81 210, del C.S.J, e identificado con la C.C# 9.088.119, expedida en Cartagena (Bol), con correo electrónico Juridicapinto@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, asuma la defensa de mis derechos e intereses dentro del proceso de la referencia que actualmente se tramita en su Juzgado y en donde aparezco como demandado.

El apoderado que por este medio designo cuenta con las facultades especiales de recibir, transigir, desistir, reasumir, conciliar y en fin para ejecutar todo acto o gestión propia para esta clase de mandato.

Reconózcase la personería a mi apoderado en los fines y efectos del presente mandato.

Del Señor Juez,
Atentamente.

ENRIQUE LUIS JULIO MORELO
C C# 78 756 454 de Loricá

Acepto:

JAIRO PINTO ALMARIO
C.C# 9.088.119 de Cartagena
T.P# 81 210 del C.S.J

Jairo Pinto Almario
ABOGADO

Carrera No 21-20 Sincelajo
Tel. 3032075533 Cel



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5023645

En la ciudad de Copacabana, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Copacabana, compareció: ENRIQUE LUIS JULIO MORELO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 78756454 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3w14d7gvj16q
11/08/2021 - 14:06:56



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se vincula al documento de proceso de divorcio signado por el compareciente, en el que aparecen como partes compareciente, sobre: Este documento se autentica por insistencia del interesado.

LIA DEL CARMEN HURTADO LOPEZ

Notario Único del Círculo de Copacabana, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3w14d7gvj16q

Favoritos

Tu familia 1

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de entrada 535

Correo no deseado 13

Borradores 219

Elementos enviados 1

Scheduled

Elementos eliminados

Archivo

Notas

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

← NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO RAD # 2020-00011-00

1



Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Sucre - Sincelejo <fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Mié 11/08/2021 3:25 PM

Para: Usted

Su correo fue recibido, se le dará el trámite pertinente a lo solicitado y se le notificará vía correo lo resuelto, o en su defecto se publicará en el sistema tyba.

Secretaría**Juzgado** *Primero de Familia de Sincelejo**Teléfono 300-7129498*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

[Responder](#)[Reenviar](#)